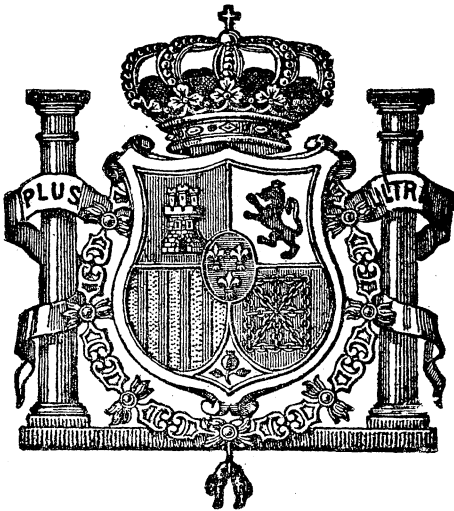


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**REALES DECRETOS.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Andrés Gazquez y Doral, que desempeña igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Joaquin Couder, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Antonio Acuña, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. José María Jimeno de Lerma, que desempeña igual cargo en la de Huelva.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Salvador Gonzalez, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia

de Soria á D. Ramon Izquierdo Cutayar, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Silvela, Vocal de la Comision general de Codificacion,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco de Cárdenas, Vocal de la Comision general de Codificacion,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. José María Arroyo pidiendo que se indulte á José Ramon Fernandez Ortega de dos penas de seis años y un día de prision mayor cada una, y de la de un año y un día de prision correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causas por los delitos de atentado, desacato y detencion arbitraria:

Considerando que han trascurrido 10 años desde que se cometieron los delitos; que su causa generadora fué indudablemente la pasion política; y que si bien es indiscutible la responsabilidad del reo, dadas las circunstancias que concurrieron en los actos punibles, es muy posible que al delinquir creyese que obraba en virtud de obediencia debida á su superior jerárquico:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas de 12 años y dos días de prision mayor, y un año y un día de prision correccional impuestas á D. José Ramon Fernandez Ortega en las causas de que va hecho mérito, por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió los delitos.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Chiroso Vazquez pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presi-

dio correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de falsedad de firma en documento oficial:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de delinquir, y lleva cumplidas tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Chiroso Vazquez del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que por pase á otro destino Me ha presentado D. Enrique Fernandez Peral del cargo de Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de primera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, á D. Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de la de Burgos.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Exposicion.**

SEÑOR: Preocupado el Ministro que suscribe de los graves males de la emigracion, sentidos tanto tiempo hace, y deseando encontrar modo de corregirlos, ha estudiado con detenimiento un problema que recientemente por cierto se ha ofrecido, por los tristes sucesos de Saida, con caracteres de la más urgente solucion.

Preciso es reconocer, no obstante, los nobles esfuerzos de todos los Gobiernos, y del buen deseo y laudables propósitos de la Comision creada al efecto, que no se han podido encontrar con certidumbre recursos eficaces para daño tan evidente; en primer término, por tocarse de cerca que el atractivo engañoso de ventajas contingentes, fomentando nuestro genio aventurero, impiden cegar esta corriente, y despues porque las disposiciones coercitivas que pudieran emplearse serian quizá estériles, y empleadas menoscabarian el respeto que sin duda merecen los fueros legítimos de la libertad individual.

Por ser las causas de la emigracion tan complejas, y tan difíciles sus remedios, requieren en este asunto una atencion esmeradísima, que puede prestar con éxito un centro que, subordinado á la Direccion de Agricultura, cuide singularmente, reuniendo y estudiando los datos convenientes, de contener la corriente que nos debilita, y aun si fuera posible, de reaccionar su curso, atrayendo brazos útiles á la produccion peninsular.

La falta de trabajo en unas provincias, y en otras el exceso, constituyen una perturbacion que á todos los intereses perjudica; y cuando pudiera suceder que cuando publicado y sabido esto concluyere el desequilibrio, encontrándose los brazos útiles donde fueren más precisos, ocurre por nuestro mal que estos brazos van á buscar á lejanas tierras ó á suelo extranjero lo que sin tanto riesgo podrian obtener en la abandonada patria.

En presencia, pues, de tal fenómeno, y recogiendo estos hechos, el Centro que se propone á V. M. estudiará el mal que nos aflige, principiando por gestionar de las Compañías de ferro-carriles la reduccion de tarifas para el transporte de braceros, y su colocacion rápida donde más necesarios sean sus servicios.

Habrás así y todo espíritus inquietos amantes de lo desconocido y soñadores de riquezas, que alguno que otro ejemplo aislado presentan como fáciles, que abandonarán patria y hogar entregados á la fantasía; pero tambien para atajar este impulso y oponer la realidad á la imaginacion, podrá el Centro que se proyecta repartir libros-cartillas en que con sencillez se muestre á los inexpertos los desengaños y miserias que suelen asolar al que deja su país, pudiendo encontrar en él los medios de subsistencia.

Las agencias de emigracion que con falaces contratos trasportan al extranjero á los más infelices, pintándoles cuadros lisonjeros, deberán tambien ser materia de su trabajo, como asimismo los abusos que se suelen cometer contratando mujeres, para luego destinarlas á tráfico inmoral, cuyo extremo por cierto es hoy objeto de estudio en Inglaterra, y cuya correccion en España ha de presentarse obligando á estas Empresas, por lo general desconocidas, á tener domicilio fijo, á disfrutar de una vida legal, y á vivir bajo la vigilancia del Ministerio público para el castigo de los fraudes ó engaños, independientes del rigor con que secunden la accion privada.

No ménos interés que el anterior estudio ofrece el que se refiere á la inmigracion, desatendida hasta hoy, si se exceptúa el ensayo de colonizacion en Sierra-Morena, facilitando este estudio los proyectos que pudieran presentarse, y sobre cuya conveniencia el Centro informará, respondiendo así al apoyo que reclama cuando está relacionado con el aumento de poblacion, cuyas oscilaciones se conocerán con más precision, auxiliado este Ministerio por el Instituto Geográfico y Estadístico, por nuestros Cónsules en las demás naciones y los distintos centros de emigracion existentes en el extranjero.

Urge tambien, Señor, conocer á los que convencidos de su triste situacion permanecen en el extranjero con vivos deseos de regresar á su patria; pero sin elementos para alcanzarlo por carecer de medios de transporte, y al efecto el Centro podrá proponer en determinados casos el envío de barcos con objeto de repatriar á los emigrantes españoles, siempre que el número y la realidad de su desventura aconsejen la adopcion de tan conveniente como extraordinario recurso.

Con estos medios, Señor, y con la publicacion anual de una Memoria en que se propongan al Gobierno de V. M. las reformas en la legislación que la práctica en cada año hubieran indicado, conseguirá el Ministerio de Fomento dar verdadera importancia á este doble problema, aplicando de una manera ilustrada los remedios más propios para impedir la emigracion y favorecer la repatriacion.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1882.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Fomento, Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, una Seccion encargada de ocuparse de todo lo que se refiera á las cuestiones de emigracion é inmigracion.

Art. 2.º Será objeto exclusivo de este Centro:

1.º Todas aquellas medidas que tengan por objeto combinar la accion del Gobierno con la de los particulares en beneficio de la mejor reparticion de la poblacion.

2.º Llevar una estadística completa del estado de las obras públicas y particulares en cada provincia para

saber las demandas de trabajo que puede haber en cada una de ellas.

3.º Publicar por medio de los Gobernadores, en las provincias donde falta el trabajo, los avisos y noticias que den á conocer á los obreros los puntos en los cuales son solicitados los jornales.

4.º Procurar inteligencias con las Empresas de ferro-carriles para facilitar el transporte á los jornaleros.

Recibiendo las peticiones de los empresarios de trabajos públicos que necesiten obreros.

Previendo á las Autoridades provinciales y locales la marcha posible de los obreros, y dictando todas aquellas medidas y reglamentos que tiendan á facilitar los viajes de los obreros y proporcionarles los recursos de que las Corporaciones municipales disponen.

Art. 3.º Ayudar al Gobierno á ilustrar la opinion de las clases trabajadoras:

1.º Publicando cuantos datos y noticias puedan adquirirse para demostrar los males que han acaecido á los emigrantes, y los medios de obtener colocacion dentro del territorio.

2.º Publicando cartillas que sirvan para el mismo fin, y que serán entregadas á los Maestros de Escuela y á los Curas párrocos.

Art. 4.º Dirigirá la accion del Gobierno para impedir y castigar los abusos á que dé lugar la emigracion:

1.º Exigiendo que todas las agencias de emigracion estén matriculadas en la forma prescrita en los reglamentos para el cobro de la contribucion industrial.

2.º Denunciando al Ministerio fiscal, para que éste las persiga en su caso, á las agencias ó agentes que cometen fraude ó engaño en los contratos de emigracion.

3.º Entablado por medio de la accion fiscal los procesos que fueren necesarios á nombre de los emigrantes para indemnizarlos de los perjuicios que hubieren sufrido por causa de fraude ó engaño.

4.º Denunciando con el mismo fin las agencias que promueven el inmoral tráfico que se hace con las mujeres en diferentes provincias.

Art. 5.º Se ocupará de la inmigracion:

1.º Informando cuantos proyectos se presenten sobre ella.

2.º Dando instrucciones y aclaraciones á cuantas personas las soliciten para preparar la inmigracion de colonos extranjeros.

Art. 6.º Reuniendo todos los antecedentes necesarios para conocer el verdadero estado del movimiento de la poblacion, entendiéndose al efecto con el Centro creado en el Instituto Geográfico y Estadístico del Ministerio de Fomento, y poniéndose en relacion con los diferentes centros de emigracion que existen en los países extranjeros, y con los Cónsules españoles.

Art. 7.º Proponiendo al Gobierno, en las circunstancias en que lo considere oportuno, el envío de barcos á los países extranjeros donde razones especiales puedan aconsejar la conveniencia de repatriar los emigrantes españoles.

Art. 8.º Publicará anualmente una Memoria de sus trabajos, proponiendo al Gobierno las medidas y las reformas en la legislación que la experiencia aconsejare para cumplir estos diferentes fines. Estas Memorias serán presentadas por el Ministro de Fomento á las Córtes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Comision que para estudiar las causas de la emigracion fué creada por este Ministerio ha reunido en un luminoso trabajo cuantos antecedentes y noticias pueden contribuir á ilustrar este asunto; pero, á pesar de su celo y diligencia, los datos de que podia disponer son tan escasos, que ni aun la cifra anual de los emigrantes ha podido ser precisada de una manera exacta. Porque al tocar éste, como otros problemas de la sociedad española, se ha encontrado con que la preparacion necesaria para estudiar de una manera acabada y resolver acertadamente el problema de la vida social, falta por completo. Ni la estadística, ni las cifras necesarias en ésta agrupadas convenientemente, permiten al Gobierno conocer lo que en cada una de las provincias puede haber motivado la emigracion de sus habitantes. Solamente los registros consulares, que por su misma índole no pueden responder bastante á la necesidad indicada, dan alguna luz y permiten apreciar el número de españoles que á aquellos países se dirigen, datos inmediatos, pero insuficientes, para comprender la gravedad del mal que se trata de remediar.

Basta sentir esta necesidad para buscarle remedio, y el Ministro que suscribe cree poderlo hallar, tanto más fácilmente cuanto que la organizacion del Instituto Geográfico y Estadístico le ofrece los medios para llevarlo á

cabo sin gravar el presupuesto ni complicar las funciones del Ministerio de Fomento. La organizacion de aquel Centro, las personas de que se compone, los trabajos en que se ocupa, y aun los datos y antecedentes que ya tiene reunidos, le permiten fácilmente, sin más que clasificar de nuevo sus *Negociado-Secciones*, preparar cuanto el Gobierno necesita para conocer el movimiento de la poblacion en sus relaciones con la emigracion é inmigracion. Y si al propio tiempo se le encarga que al compilar estos datos señale é indique las causas que las producen y que este trabajo lo haga con cierto método y sistema, hay motivos para esperar que muy pronto se llenará el vacío que la Comision ha señalado, y tendrá España suficientes datos para proceder en tan delicada materia con un completo conocimiento de causa.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1882.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para estudiar las emigraciones é inmigraciones en las provincias del Reino, y poder en su caso precaver y remediar sus efectos, se crea en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, correspondiente al Ministerio de Fomento, sin aumento alguno de gasto, un nuevo *Negociado*, que será el undécimo de los que forman aquel Departamento.

Art. 2.º Dicho *Negociado* tendrá á su cargo:

1.º Formar la estadística anual de la emigracion é inmigracion de habitantes en nuestras provincias, con todas las clasificaciones convenientes, y con los datos de subsistencias y demás que sean necesarios.

2.º Estudiar las causas de las emigraciones.

3.º Investigar sus efectos con relacion al trabajo y prosperidad regional ó del país entero, y en daño ó beneficio de los emigrantes é inmigrantes y de sus familias.

4.º Redactar cada año una Memoria especial circunstanciada en la que se expresen precisa y claramente los datos y consideraciones indicados en los tres números anteriores, la cual, previo el informe de la Seccion de Estadística de la Junta consultiva de la Direccion, elevará con el suyo el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico al Ministro de Fomento en uno de los primeros meses del año siguiente.

Art. 3.º La Seccion de Estadística de la Junta consultiva se aumentará con los Vocales que estime necesarios el Gobierno.

Art. 4.º Esta Seccion examinará cada año la Memoria del *Negociado* de emigraciones é inmigraciones, é informará sobre ella lo que estime conveniente.

Art. 5.º El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico queda autorizado para pedir á las oficinas públicas centrales, provinciales ó municipales y á todas las Autoridades ó Corporaciones, incluso los Cónsules de España en el extranjero, cuantos datos estime convenientes á los servicios que le están encomendados, así como para proponer al Ministro del ramo las disposiciones que juzgue necesarias al bien comun y al interés del Estado.

Art. 6.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion de la mesa de discusion del Congreso nacional pedagógico, en que participa que las sesiones del mismo han de verificarse en los dias del 28 de Mayo próximo al 4 de Junio siguiente, ambos inclusive, y accediendo á sus deseos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Profesores de las Escuelas Normales y á los Maestros de las públicas de todas clases y grados, para que por término de 15 dias puedan venir á esta Corte con objeto de asistir á dichas sesiones, suspendiendo durante ellos las enseñanzas que respectivamente desempeñan. Igual autorizacion y con el propio objeto se concede tambien á los Inspectores de primera enseñanza y á los Secretarios de las Juntas de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

TRIBUNAL SUPREMO.

La subasta de las obras que han de llevarse á efecto en el Palacio de Justicia, anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 de Abril próximo, tendrá lugar el 27 del corriente, á las tres de la tarde, en la Sala segunda de este Tribunal.

Madrid 9 de Mayo de 1882.—El Secretario de gobierno, Doctor Santos Alfaro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Circular.

Con fecha 25 de Abril último dije esta Dirección general al Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Ciudad-Real lo que sigue:

«Vista la comunicacion dirigida por V. á este Centro directivo dando cuenta de la consulta formulada por el Ayuntamiento de esta capital acerca de la clase de papel en que deben extenderse las actas de las Juntas locales de primera enseñanza:

Considerando que, con arreglo á la legislacion anterior al 31 de Diciembre último se exigía á las Juntas de que se trata el uso del papel sellado de una peseta, como comprendidas en el caso 3.º del art. 43 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1881; y que si bien la ley vigente no las comprende de una manera expresa en ninguna de sus disposiciones, esta circunstancia no es razon bastante para suponer que su propósito haya sido exceptuarlas del pago del impuesto del timbre, toda vez que con cuidado exquisito lo ha exigido á los Ayuntamientos, Juntas de asociados y otras Corporaciones análogas que teniendo á su cargo algun ramo de la Administracion pública no estén subvencionadas por los presupuestos generales del Estado como sucede á las expresadas Juntas.

Considerando que promovida consulta acerca de la clase de papel que deberian emplear las Diputaciones provinciales y Comisiones de las mismas en sus libros de actas y de declaracion de soldados;

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, acordó que, á pesar del silencio de la ley sobre este punto, aquellas venian obligadas al uso del papel sellado que en los documentos de igual índole se exige á los Ayuntamientos, por la semejanza que dentro de su esfera respectiva existe entre estas Corporaciones, y considerando la analogía que para los efectos del timbre existe entre los libros de actas de los Ayuntamientos y los de las Juntas locales de primera enseñanza, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. que en las actas á que se refiere la consulta debe emplearse papel de 2 pesetas clase 10.ª»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de ventas y cesiones.

El día 16 de Junio próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en esta Dirección general para enajenar, con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero de 1877, el solar núm. 3 de los cinco en que se dividió el terreno que ocupaba el ex-convento de Santo Tomás en esta Corte, sito en la calle de Atocha, cuarto cuartel hipotecario, manzana núm. 159, y núm. 4, y 4 duplicado moderno.

El plano y certificación facultativa en que consta la division, cobida y tasacion del referido solar, así como el pliego de condiciones para la licitacion, aprobados por Reales órdenes de 14 y 28 de Julio de 1881, estarán de manifiesto todos los dias no feriados hasta el día de la subasta, de once á cinco horas de la tarde, en la portería de esta Dirección general.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Enero último, rebajando al 70 por 100 el tipo que se señaló para la primitiva subasta del expresado solar núm. 3, y en cumplimiento tambien de lo prevenido en otra Real orden de 12 de Abril próximo pasado, se fija para el remate la misma cantidad de 269.995 pesetas; advirtiéndose que al pliego de proposicion deberá acompañarse la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos, y en metálico, el 5 por 100 de la expresada cantidad, sin cuyo requisito serán desechados los pliegos, ajustándose en lo demás al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., empadronado en...., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de.... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del solar núm. 3 de los cinco en que fué dividido el terreno que ocupó el ex-convento de Santo Tomás en esta Corte, calle de Atocha, acepta dicho pliego en todas sus partes, y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el referido solar núm. 3 la cantidad de.... pesetas.... céntimos (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—El Director general, Federico Pons y Martells.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Anatomía general y descriptiva, etc., vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Leon.

Los señores opositores á esta cátedra D. Pedro Aramburu y Altuna y D. Emilio Tejedor y Perez, tendrán la bondad de presentarse el día 25 del corriente en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, á las cuatro de la tarde, para dar principio á los ejercicios y proceder al sorteo del número de orden.

Madrid 9 de Mayo de 1882.—El Presidente, Manuel Prieto y Prieto. X—4455

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo acudido á esta Delegacion de Hacienda D. Pedro Seseras y Vergés, vecino de esta capital, manifestando se le ha extraviado la carta de pago del depósito de 75 pesetas, que con fecha 21 de Agosto del año 1880 constituyó en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, registrada con el núm. 1.222 del Diario de intervencion y 1.304 del de Caja, para atender á los gastos de demarcacion de la mina de aguas subterráneas nombrada Oller, que registró en los términos de Manresa y Guardiola, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla ó hacer las reclamaciones que crea oportunas en esta Delegacion en el improrogable término de un mes, á contar desde el día de la insercion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo se declarará nula y sin ningun valor ni efecto.

Barcelona 24 de Febrero de 1882.—Pedro Mayoral. X—1460

Administracion del Correo Central.

DIA 9.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 471 Antonio Armengol.—Búrgos.
- 472 Cayetana Frontela.—Valdemoro.
- 473 Diego Sanchez.—Madroñera.
- 474 Emilia Martinez.—Santa Catalina.
- 475 Francisco Alvarez.—Sevilla.
- 476 Federico Mediceses.—San Ildefonso.
- 477 Francisca Paula.—Vitoria.
- 478 José Inbert.—Valencia.
- 479 Gregorio Santiago.—Toro.
- 480 Gregorio Calvo.—Vazcueta.
- 481 Generosa Blanco.—Mondolado.
- 482 Isidoro Aguilar.—Valladolid.
- 483 Josefa Torralba.—Valencia.
- 484 Lamberto Juan.—Almunia.
- 485 María Diaz.—Huercaños.
- 486 Manuel Montalban.—Pedro Muñoz.
- 487 María Reja.—Belinchon.
- 488 Pedro Capilla.—Manzanares.
- 489 Primitivo Ayuso.—Tortosa.
- 490 Rector Escuelas Pias.—Villacarriedo.
- 491 Idem id. id.—Getafe.
- 492 Rafael Giner.—Zarza.
- 493 Saturnino Guillen.—Totana.
- 494 Tomás Alfaro.—Valladolid.

Madrid 9 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telegrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 9.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Ferrol.....	Antonio Lage.....	Espiritu Santo.
Pontevedra.....	Tomás Salgado....	Sin señas.
Cádiz.....	Sr. Torrecilla.....	Tudescos, 6.
Segovia.....	Salvador Vallecuer..	Santa Bárbara, segundo.
Burdeos.....	Ricardo Jimenez...	Sin señas.
Valdepeñas.....	Antonio Zorrilla...	Alcalá, 22.
Vigo.....	Gonzalez Valle....	Sin señas.
Belen.....	Lafuente.....	Caños, 14.
Santander.....	Egipciana Mendez Vigo.....	San Pedro, 12, principal.

Madrid 9 de Mayo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, E. Iturrriaga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de dicha Excmo. Corporacion, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Ensanche, sito en la primera Casa Consistorial, todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate, se sacan á pública subasta las obras de desmonte de tierras de la calle de Zurbano, en el trozo comprendido entre el Paseo del Obelisco y el Hipódromo.

El acto deberá tener lugar el día 23 del actual, á la una de su tarde, en el salon destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial, sito en la Plaza Mayor.

Madrid 9 de Mayo de 1882.—Juan Sanz. —3

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la venta de la cabeza del toro *Capiroto*, que en la primera corrida de abono de la presente temporada cogió al diestro Angel Pastor, y que el Sr. D. Cándido Lara ha cedido para que sus productos integros ingresen en la Casa de Socorro del distrito del Centro, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto que el día 17 del corriente, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial de esta villa, sito en la Plaza de la Constitucion, número 3, tenga lugar nueva subasta por pujas á la llana y á tipo abierto; advirtiéndose que la referida cabeza continúa de manifiesto en la Carrera de San Jerónimo, establecimiento del Sr. Severini, y que el rematante quedará obligado á consignar en el acto la cantidad ofrecida, y á satisfacer todos los gastos causados por esta subasta.

Madrid 9 de Mayo de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz y Melendez. —3

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la adquisicion de varios géneros de paño, hilo y algodon con destino á la confeccion de vestuario y reposicion de ropas de cama á los acogidos en los tres Asilos de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sito en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condicio-

nes y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Mayo de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz y Melendez. —3

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta, con destino al tercer asilo de San Bernardino, establecido en Alcalá de Henares, la adquisicion de 100 camas completas, compuesta cada una de catre de hierro, un colchon de lana, un jergon de hoja de maíz, una almohada de lana, con dos fundas además de la interior, cuatro sábanas de retor, dos mantas y una colcha, cuyos modelos estarán de manifiesto en el primer asilo de San Bernardino.

La subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sito en la Plaza de la Constitucion, núm. 3; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion se hallarán de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 9 de Mayo de 1882.—El Secretario interino, Juan Sanz y Melendez. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascripto Escribano, se sacan á la venta en pública subasta un mostrador de mármol, otros varios efectos y útiles de confitería, tasados en 491 pesetas 75 céntimos, y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 20 del actual en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; previéndose que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion, quedando á responder del cumplimiento de la obligacion la del que resulte rematante, devolviéndose en el acto á los demás, y que los bienes los pondrá de manifiesto á las personas que quieran verlos el depositario D. Vicente Porras, habitante calle de Santiago, núm. 24, tienda, y para más antecedentes se hallarán los autos de manifiesto en Escribanía.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—V.º B.º—Gil.—El actuario, Venancio de Orche. X—1458

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal instruida de oficio por estafa de dos pañuelos de crespon á Doña Manuela de Alba, se cita y llama á Dolores Yata y Cuesta, de 25 años de edad, de estado soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, que habitó en la calle de San Mateo, número 22, piso cuarto izquierda, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el ex-convento de las Salesas, piso principal, á prestar cierta declaracion acordada en dicha causa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1882.—V.º B.º—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Teodoro Ibañez, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado para declarar como procesado en causa que instruyo por estafa; apercibido que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la ronda judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y detencion del D. Teodoro Ibañez, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Sus señas personales son: como de unos 90 años de edad, pero aunque es tan avanzada, se conserva muy firme, si bien inclinada la cabeza, efecto sin duda del peso de los años; no usa barba ni bigote y va siempre afeitado, siendo su cabello canoso, pero no blanco del todo, es de mediana estatura, y usa habitualmente levita larga de corte antiguo y sombrero de copa.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1882.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada á mi testimonio en la causa criminal que se instruye por lesiones á Manuel Otero Rodriguez, se cita y llama por término de 10 dias á Francisco Guerreiro Mora, que ha vivido en la calle de los Santos, núm. 4, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1882.—V.º B.º—El Juez, José María Lopez.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita á Doña Teresa Moyano y Lopez Manzanares, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias, siguientes á la publicacion de este edicto,

comparezca en la Escribanía del que refrenda á examinar la liquidacion presentada por el Banco Hipotecario de España en los autos que sigue en este Juzgado sobre secuestro y venta de fincas de D. Carlos María de la Torre; apercibida con que si no lo verifica se la tendrá por conforme con dicha liquidacion, y será aprobada.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—V.º B.º—Crespo.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—1487

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Alfredo Celis y Doña Virginia Whiting y Callon, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, suministren á sus respectivos Procuradores, que lo son D. Sebastian Joaquin Ballester y D. Jaime Salcm y Vich en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Celis sobre entrega al mismo de un caballo llamado Elegante, las instrucciones necesarias y hagan fondos con que poder continuar dicho litigio; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado con providencia de 13 del actual, recaída á instancia de dichos Procuradores en los expresados autos.

Palma 18 de Marzo de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás. X—1461

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad de los Ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Los tenedores de obligaciones de á 500 francos de esta Sociedad podrán presentar desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupon vencido el 1.º de Julio próximo.

El pago se verificará desde el dia 1.º del citado mes en los puntos siguientes:

En Valencia.—Oficinas de la Sociedad, establecidas en la estacion de aquella ciudad.

En Barcelona.—D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

En Madrid.—Excmo. Sr. Marqués de Campo, Recoletos, 14.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—Por la Sociedad de los Ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director-Gerente, Marqués de Campo. X—1459

Banco de Préstamos y Descuentos.

Inventario-balance en 31 de Diciembre de 1881, aprobado por la junta general de accionistas celebrada en 26 de Febrero de 1882.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries with corresponding amounts in pesetas.

Table with columns: PASIVO, Capital representado por 80.000 acciones, and various financial entries with corresponding amounts in pesetas.

Barcelona 1.º de Marzo de 1882.—Por el Banco de Préstamos y Descuentos, su Administrador, Rafael Lluís. X—1456

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 9 de Mayo de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table showing exchange rates and public funds (FONDOS PUBLICOS) for various dates and types of bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date (DAÑO) and the rate (BENEFICIO).

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE MAYO.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing different types of bills and their rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 dias fecha, dias, 46'65. Paris, á 3 dias vista, fr., 490.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods including meat, oil, sugar, and other commodities.

Reses degolladas.—Vacas, 185.—Corderos, 1.088.—Terneras, 7.—Total, 1.275. Su peso en kilogramos... 48.850

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table of tax collection (PUNTOS DE RECAUDACION) for various locations, listing the amount in pesetas.

Madrid 9 de Mayo de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Mayo de 1882.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and other data.

Table of meteorological data including maximum and minimum temperatures, wind velocity, and barometric oscillations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 9 de Mayo de 1882.

Table of telegraphic reports from various locations, detailing weather conditions, wind directions, and states of the sky and sea.

NOTA. Aparato de tempestad en Pamplona, durante la tarde del dia 8, y lluvia muy escasa: de todo punto insuficiente segun el observador D. Félix Moya, para remediar los daños ocasionados por la tenaz sequia que aflige las regiones central y meridional de la provincia de Navarra.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huelva.

SANTOS DEL DIA.

San Antonino, Arzobispo de Florencia; San Job, Profeta, y San Martin de Loinax.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—A beneficio del primer actor y director de la compañía D. Francisco Arderius.—Acto segundo de Los sobrinos del Capitán Grant.—La Gramática.—Estreno de la ópera político-española de actualidad, en un acto, titulada Tirios y Troyanos.—La Calandria.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—El hombre de negocios.—Divorziamo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Libre y sin costas.—Los trapos de cristianar.—Una casa de fieras.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Boccaccio.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Viaje á Suiza.—Luces y sombras.—Los baños del Manzanares.

TEATRO LARA.—A las nueve.—A beneficio de D. José Rubio.—Robo en despojado.—Mundo, demonio y demás.... (nueva).

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Escogidísima funcion por los artistas de la compañía, tomando parte además los tan aplaudidos hermanos Florus, xylofonistas.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.